

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 065 del 29 de octubre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 03 de noviembre del año 2020, dado que la anterior titular laboró hasta el día 31 de octubre de 2020.

- La parte interesada allegó dictamen pericial -avalúo- del bien objeto del proceso, pero no acompañó el avalúo catastral del mismo. Dentro del presente proceso no se ha proferido auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

- A la fecha se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad-Litem del auto que libro mandamiento de pago, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 28 de enero de 2020.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de enero de 2021



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.	
Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: SAMUEL DE JESÚS HOLGUÍN MUÑOZ
Cesionario	: JAVIER DE JESÚS RIVERA CORREA
Demandados	: CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ COMO HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO
Radicado	: 17042-4089-001-2018-00144-00
Asunto	: ORDENA NOTIFICAR – REQUIERE PARTE
Sustanciación	: Nro. 015

El memorial y anexos allegados por la parte actora visibles a folios 88 a 117, se **ORDENA INCORPORARLOS** al expediente, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de las partes.

Una vez analizado el memorial mediante el cual se allega avalúo del inmueble objeto del proceso, el Despacho antes de correr traslado del dictamen pericial aportado, **REQUIERE** a la parte interesada con el fin de que:

1. Allegue el avalúo catastral del predio objeto del proceso.
2. Informe la razón por la cual el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del bien.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 444 numeral 4 del CGP, el cual establece:

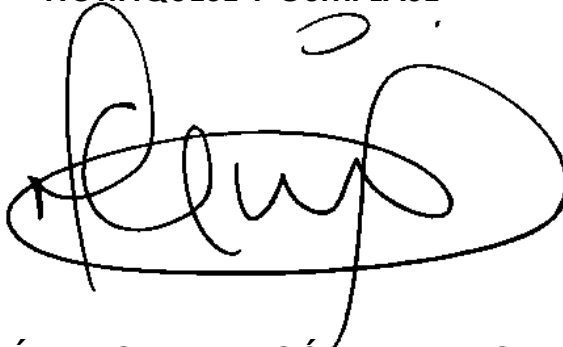
“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

No obstante, desde ya ha de precisarse que se procederá al avalúo del bien inmueble objeto del proceso, una vez, se haya notificado en la presente demanda el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, tal y como lo dispone el Art. 444 antes citado.

Finalmente, se **ORDENA NOTIFICAR** al DR. ANDRÉS MERARDO RINCÓN BEDOYA en calidad de CURADOR AD-LÍTEM de los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO, del auto que libró mandamiento de pago en contra de los emplazados.

Córrasele traslado del mismo por el término de DIEZ (10) DÍAS con la copia digital del expediente para que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **006** del **01 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **02, 03 y 04 de febrero de 2021**

Inhábiles: **30 y 31 de enero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **04 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria